



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 9 de septiembre de 2021.

Rad. 110013103014-2021-00291-00.

IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO VS EDIFICIO FEDERACIÓN PH

Vista la anterior demanda y de conformidad con el Art. 82 del Código General del Proceso, y el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone **ADMITIR** la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA de HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO VS EDIFICIO FEDERACIÓN PH.

Notifíquesele el presente proveído a la parte demandada conforme lo establece el art. 290 y ss, 621 Código General del Proceso, y DECRETO 806 DE 2020; de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al extremo demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

A la presente acción désele el trámite establecido en el Artículo 368 Y SS Código General del Proceso.

SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DE LAS DECISIONES del acta opugnada, toda vez que no es posible determinar que con las decisiones adoptadas haya ocurrido (1) graves perjuicios a la Propiedad Horizontal y sus condómines, ni (2) que el acto impugnado sea manifiestamente ilegal; no basta, como en este caso se hizo, simplemente con pedir la medida cautelar, sino que es necesario demostrar que “... *tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.*” (Artículo 382 Código General del Proceso), sin que ello implique prejuzgamiento se decrete o no, pues precisamente el tema de la decisión corresponde a determinar si se probó que ocurrieron las causas señaladas en al demanda, para considerar que las decisiones contenidas en el acta fueron contrarias a derecho.

Y es que no basta simplemente con pedir la medida cautelar, sino que es necesario demostrar lo anteriormente señalado, y además, prestar la caución que exige la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez

Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3603bb03b94260e96ec82163b2cd294b92d07367cb4f75188c96c02747e50e2

Documento generado en 10/09/2021 09:11:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>